



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

TRECE DE JUNIO DE DOS IL
VEINTIDOS

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N	05837-31-84-001-2022-00118
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	SAMIR ALEXANDER CABARCAS MARTINEZ
DEMANDADO	CINDY PATRICIA SAENZ SAEZ
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante en el presente asunto cumplió con los requisitos de ley y dado que la demanda es apta se procede y a la vez se autoriza el acceso a la administración de justicia, en esencia se trata de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por SAMIR ALEXANDER CABARCAS MARTINEZ en contra de La señora CINDY PATRICIA SAENZ SAE, la demanda se presenta por intermedio de apoderado judicial y es quien promueve la misma por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, en efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Divorcio del Matrimonio Civil, instaurada por el señor SAMIR ALEXANDER CABARCAS MARTINEZ a través de apoderado judicial, frente a la señora CINDY PATRICIA SAENZ SAEZ, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 291 y siguiente del Código General del Proceso y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO- ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público a voces del contenido del artículo 46 del Código General del Proceso..

QUINTO. - RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la demandante, al abogado VICTOR HERNAN DUEÑAS ORRIZ, identificado con la Tarjeta Profesional 168.550 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía N° 98.766.360

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NPB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 6 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p> NEYDA PALACIOS BECERRA SECRETARIA</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
